



RESOLUCIÓN CJR22-0230
(29 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la Resolución CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3.

Mediante Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3.

Contra dicho acto, la señora JENNIFER RAQUEL ROMÁN ESTARITA identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.140.373 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar inconformidad con la puntuación otorgada en el ítem de capacitación adicional.

Al respecto, argumenta que el cargo de citador de juzgado municipal grado 03 está clasificado según el numeral 5.2.1. del Art. 2 del Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017 en el nivel auxiliar operativo, en consecuencia y de acuerdo al cuadro allí consignado, al haber aportado para efectos de reclasificación 3 certificados de cursos

equivalentes a 15 puntos y 1 certificado de diplomado equivalente a 20 puntos, se le deben reconocer 35 puntos adicionales a los 20 asignados en la etapa clasificatoria y por tanto el puntaje correspondiente en el ítem capacitación adicional es 55 y no 45 puntos como fue el asignado en la resolución de reclasificación. En consecuencia, solicita se le asignen 495,585 en el puntaje total.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR22-1490 de 8 de junio de 2022, decidió no reponer la Resolución CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022 y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, confirmada mediante la Resolución CSJATR21-3487 de 04 de noviembre de 2021 publicó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de juzgado de

municipal grado 3 en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1143140373	ROMAN ESTARITA JENNIFER RAQUEL	314,15	42,00	21,78	20	397,93

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho consejo seccional, mediante Resolución CSJRIR22-894 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal en donde a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1143140373	ROMAN ESTARITA JENNIFER RAQUEL	314,145	42	84,44	45	485,585

A través de la Resolución No. CSJATR22-1490 de 08 de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico no repuso la decisión.

Capacitación adicional

En primer lugar, el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado municipal grado 3, es el de auxiliar y operativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria se estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación adicional allegados con la solicitud de reclasificación en el registro 2022 con el puntaje correspondiente así

Título	Institución	Observaciones
Psicóloga	Corporación Universidad de la Costa 23/02/2017	Se tuvo en cuenta en la etapa clasificatoria como requisito mínimo para el cargo
Diplomado: Promoción del Desarrollo Integral Arte, Cultura y Movilización Social para la Primera Infancia	Fundación Empresarial del Caribe 120 horas 30/07/2018	No tiene relación con el cargo
Diplomado: Crianza Positiva y Desarrollo Infantil	Institución Universitaria Salazar y Herrera 100 horas 15/12/2020	No tiene relación con el cargo. Se tuvo en cuenta en la reclasificación
Seminario Grafología Laboral	Líderes en Acción 4 horas 31/03/2012	No cumple con horas requeridas
Curso: Formación en Investigación	Universidad de la Costa 80hr 2015	Se tuvo en cuenta en etapa clasificatoria
Curso Inglés Intensivo Saber Pro	Multidiomas Ltda. (no Indica horas) 31/10/2016	N/A sin embargo se tuvo en cuenta en la etapa clasificatoria
III Congreso Internacional de Neurociencia Cognitiva Aplicada	Corporación Universidad de la Costa 16 horas 25/11/2016	No cumple con horas requeridas
Curso: Competencias para la Vida	Centro de Formación Combarranquilla 40 horas 10/07/2017	Se tuvo en cuenta en la etapa clasificatoria
Curso: Administración de Recursos Humanos	SENA Regional Tolima 40 horas 12/10/2017	N/A porque se tiene el máximo puntaje por cursos. Si embargo se tuvo en cuenta se tuvo en cuenta en la reclasificación
Curso: Ofimática	Fundación Universal de Estudios Técnicos Univertec 40 horas 21/10/2017	Se tuvo en cuenta en la etapa clasificatoria
Foro: La violencia de Género desde una Perspectiva Social, Psicológica y Espiritual	Centro de Desarrollo Infantil Niño Jesús (No Indica horas) 06/07/2018	No menciona número de horas y no tiene relación con el cargo
Curso: Formación Pedagógica Básica	SENA 40 horas 16/11/2021	N/A porque se tiene el máximo puntaje por cursos. Si embargo se tuvo en cuenta en la reclasificación
Curso: Planeación Pedagógica de la Formación Profesional	SENA 60 horas 16/11/2021	N/A porque se tiene el máximo puntaje por cursos. Sin embargo, se tuvo en cuenta en la reclasificación
Talleres de Formación Familiar y Educativa de Apoyo a la Inclusión	Secretaría Distrital de Acción Social y Fundación Costa Saludable (no indica horas) 30/11/2021	N/A no indica número de horas

De conformidad con lo anterior, se observa lo siguiente: En primer lugar, el título en pregrado no puede ser puntuado dentro de la reclasificación por cuanto este se tuvo en cuenta como requisito mínimo del cargo. En lo que se refiere al diplomado - crianza positiva y desarrollo infantil, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico se equivocó al puntuarlo ya que no tiene relación alguna con las funciones del cargo de citador de juzgado municipal. Finalmente, respecto a los cursos, también erró en darle puntuación a los tres cursos certificados por el SENA, pues no era procedente puntuarlos toda vez que la puntuación máxima permitida en el acuerdo de convocatoria para cursos es de 20 puntos, valor que ya le había asignado en la etapa clasificatoria publicada en el Registro de Elegibles mediante la Resolución CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, confirmada mediante la Resolución CSJATR21-3487 de 04 de noviembre de 2021.

En este punto cabe reiterar que el factor de capacitación adicional es susceptible de actualización de la inscripción en el registro, con los documentos que se ajusten a los requisitos establecidos en la convocatoria y para los respectivos niveles ocupacionales, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización no resulta ser el que corresponde; no obstante, para no hacer más gravosa la situación del apelante en virtud del principio y garantía constitucional de la *non reformatio in pejus* se mantendrá dicho puntaje.

En consecuencia, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, en la Resolución CSJRIR22-894 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidió la solicitud de reclasificación del factor capacitación adicional, se confirmará como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

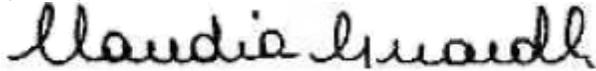
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJRIR22-894 de 31 de marzo de 2022 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, respecto del puntaje otorgado a la señora **JENNIFER RAQUEL ROMÁN ESTARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.140.373 en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **JENNIFER RAQUEL ROMÁN ESTARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.140.373, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/LMC